



Resolución Viceministerial

Nro. 032-2015-VMPCIC-MC

Lima, 20 MAR. 2015

VISTO, el Informe N° 0133-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2015, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se designa al señor Luis Felipe Mejía Huamán como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2014-MC de fecha 15 de julio de 2014, se encarga la Dirección de Certificaciones al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 133-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2015, el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que, como encargado de la Dirección de Certificaciones, emitió la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1830-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 03 de octubre de 2014;

Que, según el Informe N° 133-2015-DGPA-VMPCIC/MC, Arenera San Martín de Porras S.A. ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC, el cual debería ser resuelto en segunda instancia administrativa por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por lo que el Director General del referido órgano de línea, pone a consideración su abstención para el conocimiento del citado recurso de apelación, de conformidad con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: *"Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de manera que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;




J. CÁRDENAS C.

Que, con la finalidad de continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC, y estando el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 90 del mismo cuerpo normativo. En este sentido, corresponde que se ordene la abstención del citado funcionario y se designe a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural para conocer dicha apelación, por ser una funcionaria de igual jerarquía;


Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 055-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:




Artículo 1°.- Ordenar de oficio la abstención del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocer el trámite del recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.




Artículo 2°.- Designar a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que asuma el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección de Certificaciones y Arenera San Martín de Porras S.A.



Artículo 4°.- Remítase el recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 215-2014-DCE-DGPA/MC, y sus antecedentes, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que resuelva en segunda instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese.
Ministerio de Cultura



Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales